

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA  
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL BUCARAMANGA  
PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Atención Regional Bucaramanga hace constar que dando cumplimiento al numeral 4 del artículo 10 de la Resolución 206 de marzo 22 de 2013 y al artículo 1 del Decreto 935 de 2013, se procede a publicar en la página web de la Agencia Nacional de Minería, la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los siguientes expedientes que ordenan liberación de área:

| No. | EXPEDIENTE | RESOLUCIÓN No. | FECHA      | CONSTANCIA EJECUTORIA No.            | FECHA DE EJECUTORIA | CLASIFICACIÓN                    |
|-----|------------|----------------|------------|--------------------------------------|---------------------|----------------------------------|
| 1   | RF2-08021  | 866            | 29/10/2020 | GGN-2022-CE-0355 del 3 marzo 2022    | 02 agosto 2021      | AUTORIZACIÓN TEMPORAL            |
| 2   | 0271-68    | 706            | 25/06/2021 | VSC-PARB- 083 del 22 septiembre 2021 | 13 septiembre 2021  | LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN |
| 3   | 0126-68    | 635            | 08/10/2020 | VSC-PARB- 078 del 17 septiembre 2021 | 19 agosto 2021      | LICENCIA DE EXPLOTACIÓN          |

Dada en BUCARAMANGA el día Siete (7) de marzo del 2022.



**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

**RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000866)**

( 29 de Octubre del 2020)

### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RF2-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### **ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución No. 004349 del 19 de diciembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería – ANM- resolvió conceder la Autorización Temporal **No. RF2-08021** al municipio de MATANZA, (Santander), para la explotación de DOSCIENTOS CUARENTA MIL METROS CUBICOS (240.000 m<sup>3</sup>), con el destino al “MANTENIMIENTO REPARACION Y MEJORA DE VIAS TERCARIAS Y OBRAS DE INFRAESTRUCRA EXTRAIDO DEL RIO SURATA”, cuya extensión superficial es de 14 hectáreas y 8995 metros cuadrados, área ubicada en el municipio de BUCARAMANGA, Departamento de SANTANDER, otorgada por termino de Tres (3) años contados a partir del de 27 de febrero de 2017 fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN.

Mediante Informe de Visita de Fiscalización No. 0425 del 17 de octubre de 2017, se consolidó el resultado de la visita realizada al área de la citada autorización el 12 de octubre de 2017, por ello, en el numeral 8 denominado Conclusiones, entre otros temas, se indicó: *“Dentro del recorrido realizado en el área del título, no se encontraron bocaminas o frentes de explotación, mineral acumulado, remoción capa vegetal, no se observa que el área haya sido intervenida por la actividad minera (...)”*.

A través del Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0433 del 2 de octubre de 2108, se plasmó el resultado de la visita de campo realizada el 21 de septiembre de 2018, en tal sentido, se concluyó en el numeral 8.2 lo siguiente: *“Durante la inspección de campo no se evidenció actividad minera (...)”*

De conformidad con el Auto PARB No. 1012 del 6 de noviembre de 2018, notificado por Estado PARB No. 0134 del 7 de noviembre de 2018, se requirió al MUNICIPIO DE MATANZA (Santander), bajo apremio de multa, para que allegara los siguientes documentos: *i) Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2017 y I (Primero), II (Segundo) y III (Tercero) trimestre de 2018, ii) Los Formatos Básicos Mineros -FBM-Semestrales de 2017 y 2018 y -FBM- Anual correspondiente al año 2017 y iii) La licencia ambiental o en su defecto la certificación del estado de trámite de la misma.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RF2-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Mediante radicado No. 20189040338422 del 19 de noviembre de 2018, el Subdirector de Evaluación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, manifestó que una vez revisado el Sistema de Información de Normalización y Calidad Ambiental -SINCA- no se encontraron actuaciones sobre la Autorización Temporal **No. RF2-08021**.

A través del Auto PARB No. 0211 del 22 de febrero de 2019, notificado por Estado PARB No. 0029 del 25 de febrero de 2019, se requirió bajo apremio de multa al MUNICIPIO DE MATANZA, para que presentara lo siguiente: i) El formulario para la declaración de producción de regalías correspondiente al IV (Cuarto) trimestre del año 2018 y ii) El Formato Básico Minero -FBM- Anual de 2018, junto con su respectivo plano de labores.

Se advierte en el expediente que según el Informe de Visita de Fiscalización No. 0383 del 2 de diciembre de 2019, la autoridad minera realizó visita al área del título minero **No. RF2-08021** el día 21 de noviembre de 2019, por ello, en el numeral 8 del mencionado informe, se determinó entre otros aspectos lo siguiente: "Durante la visita de inspección no se evidencio actividad minera por parte del titular minero".

Mediante radicado No. 20199040396552 del 31 de diciembre de 2019, el señor JUAN CARLOS VILLABONA MALDONADO, en su calidad de Alcalde del Municipio de Matanza (Santander), presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal **No. RF2-08021**.

Según Concepto Técnico PARB No. 0021 del 16 de enero de 2020, se evaluó el expediente en estudio y se concluyó lo siguiente:

#### **4. "RECOMENDACIONES, REQUERIMIENTOS Y CONCLUSIONES"**

**4.1** La autorización Temporal N° RF2-080221 a la fecha de realización del presente concepto técnico se encuentra en el **TERCER** año del término otorgado mediante resolución N°004349 de 19 de diciembre de 2016, el cual corresponde del 27 de febrero de 2019 hasta el 26 de febrero de 2020.

##### **Respecto a Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías**

**4.2** Mediante Auto PARB N°1012 de 06 de noviembre de 2018, se requiere **bajo apremio de MULTA** al titular de la Autorización temporal N°RF2-08021 la presentación de los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2017; I, II y III trimestre de 2018. Una vez revisado y verificado el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería se observa que **el incumplimiento persiste por parte del titular**.

**4.3** Mediante Auto PARB-0211 del 22 de febrero de 2019, se requiere al titular **bajo apremio de MULTA**, allegue el formulario para la declaración de producción de regalías del IV trimestre del año 2018, junto con el respectivo soporte de pago, de conformidad a lo evaluado en el Concepto Técnico PARB 0196 del 08 de febrero de 2019. Una vez revisado y verificado el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería se observa que **el incumplimiento persiste por parte del titular**.

**4.4** Se recomienda **requerir** los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al **I, II, III y IV trimestre de 2019**, toda vez que revisada la plataforma Sistema de Gestión Documental no se evidencia su presentación.

##### **Respecto a Formatos Básicos Mineros**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RF2-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

**4.5** Mediante Auto PARB N°1012 de 06 de noviembre de 2018, se requiere **bajo apremio de MULTA** al titular de la Autorización temporal N°RF2-08021 la presentación de los Formatos Básicos Mineros Semestrales correspondientes a los años 2017 y 2018; presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2017. Una vez revisado y verificado la plataforma del SI. MINERO, se observa que **el incumplimiento persiste por parte del titular.**

**4.6** Mediante Auto PARB-0211 del 22 de febrero de 2019, se requiere al titular **bajo apremio de MULTA** al titular de la Autorización temporal N°RF2-08021, la presentación del Formato Básico Minero anual correspondiente al año 2018. Una vez revisado y verificado la plataforma del SI. MINERO, se observa que **el incumplimiento persiste por parte del titular.**

**4.7** Se recomienda al grupo jurídico, **requerir** al titular de la Autorización Temporal N° RF2-08021 la presentación del Formato Básico Minero correspondiente al periodo; **FBM Semestral de 2019**; el cual debe ser diligenciado vía WEB en la plataforma SI. MINERO, cumpliendo con lo estipulado en la Resolución No. 40558 del 02 de Junio de 2016.

#### **Respecto a Licencia Ambiental**

**4.8** Mediante Auto PARB N°1012 de 06 de noviembre de 2018, se requiere bajo apremio de multa al titular de la Autorización temporal N°RF2-08021 la presentación Acto administrativo ejecutoriado mediante el cual la autoridad ambiental conceda la Licencia ambiental, o certificación del trámite de la misma no superior a 90 días. Una vez revisado y verificado el Sistema de Gestión Documental SGD de la Agencia Nacional de Minería se observa que el titular **no ha dado cumplimiento a lo requerido.** De acuerdo a lo anterior se remite al grupo jurídico del PAR para lo de su competencia

#### **Respecto a Multas con la Entidad**

**4.9** Se establece que, una vez realizada la presente evaluación técnica, no se observan multas pendientes por cancelar por parte del titular dentro del expediente.

#### **Respecto a Visitas de Fiscalización**

**4.10** Mediante Auto PARB No. 0957 del 23 de diciembre de 2019, el cual acoge el Informe de Visita de Fiscalización PARB No. 0383 de fecha 02 de diciembre de 2019, se dispuso, lo siguiente:

- "No realizar ningún tipo de actividad de explotación, hasta contar con la respectiva licencia ambiental.
- Se le recuerda al Titular Minero que, aunque no se estén realizando actividades de explotación por no contar con la respectiva Licencia Ambiental; toda actividad que se desarrolle dentro del área otorgada para la Autorización Temporal será responsabilidad de él. Por lo tanto, deberá realizar el seguimiento a las actividades que se desarrollan dentro del área, con el fin de evitar daños y/o afectaciones ambientales dentro del área otorgada.
- Al iniciar los trabajos dentro del área dar cumplimiento al Decreto 2222 de 1993 Reglamento de higiene y Seguridad en Labores a Cielo Abierto.
- Al iniciar los trabajos dentro del área dar cumplimiento al Decreto 1072 de 2015 en lo referente al Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo".

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RF2-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

## 5. TRAMITES

*Mediante oficio radicado con No. 20199040396552 de 31 de diciembre de 2019, el municipio de Matanza en su calidad de beneficiaria, allega solicitud de Terminación sobre la Autorización temporal No. RF2-08021. Razón por la cual se remite al grupo jurídico para que tome las determinaciones que sean del caso".*

## FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo de la Autorización Temporal No. **RF2-08021**, se estableció que ésta fue otorgada mediante Resolución No. 004349 del 19 de diciembre de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Minería, en la mencionada resolución se señaló un término de tres (3) años contados a partir del de 27 de febrero de 2017 fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN-, de igual forma se observó que el señor Alcalde del Municipio de Matanza con radicado No. 20199040396552 del 31 de diciembre de 2019, presentó renuncia a la mencionada autorización temporal.

No obstante que la citada autorización contaba con vigencia hasta el 26 de febrero de 2020, se debe considerar que se presentó solicitud de renuncia a la misma, allegada el 31 de diciembre de 2019 por el representante legal del Municipio de Matanza (Santander), mediante radicado 20199040396552.

Ahora bien, el artículo 116 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-, establece:

*"ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. (Subrayas y negrilla fuera del texto)".*

De igual forma, los lineamientos institucionales de la -ANM- respecto a terminación de las autorizaciones temporales establecen:

*"Si existe certeza de que no se llevó a cabo explotación: se declara la terminación, sin embargo, se prescindirá del requerimiento de la Licencia Ambiental y el pago de regalías. Se deberá continuar informando a la Autoridad Ambiental competente (...)"*.

En consecuencia y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 116 del Código de Minas citado, en concordancia con el artículo 1551 del Código Civil<sup>1</sup> y de conformidad con los lineamientos institucionales, será procedente aceptar la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal **No. RF2-08021** presentada por el señor Alcalde del Municipio de Matanza (Santander) mediante radicado No. 20199040396552 del 31 de diciembre de 2019, de igual forma se declarará la terminación de la citada autorización, sin la declaratoria de obligaciones, por cuanto no cuenta con licencia ambiental y de acuerdo con lo verificado en campo se tiene que no se realizaron labores de explotación minera en el área de la mencionada

<sup>1</sup> **Artículo 1551 del Código Civil:** "El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo. (...)".

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RF2-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

autorización, corroborado con los Informes de Visita de Fiscalización Nos. 0425 del 17 de octubre de 2017, 0433 del 2 de octubre de 2018 y 0383 del 2 de diciembre de 2019.

Que, en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM.

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR** la solicitud de renuncia de la Autorización Temporal e Intransferible No. **RF2-08021**, otorgada al MUNICIPIO DE MATANZA (Santander), identificado con el Nit. 890206696-6, presentada por el señor Alcalde de Matanza mediante radicado No. 20199040396552 del 31 de diciembre de 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR TERMINADA** la Autorización Temporal e Intransferible No. **RF2-08021**, otorgada al MUNICIPIO DE MATANZA (Santander), identificado con el Nit. 890206696-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

**PARÁGRAFO.- RECORDAR** al MUNICIPIO DE MATANZA (Santander), beneficiario de la Autorización Temporal No. **RF2-08021**, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la mencionada autorización, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que hay lugar.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo a remitir al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**PARAGRAFO:** Procédase con la desanotación del área de la Autorización Temporal No. **RF2-08021**, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Surtidos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO.-** una vez se encuentre ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia a la Alcaldía del MUNICIPIO DE MATANZA, Departamento de Santander y a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga "CDMB" para su conocimiento y fines pertinentes. Así mismo oficiar a la Procuraduría Judicial, Agraria y Ambiental para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO. - PONER** en conocimiento del MUNICIPIO DE MATANZA, el Concepto Técnico PARB No. 0021 del 16 de enero 2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO. - NOTIFICAR** el presente acto administrativo en forma personal al MUNICIPIO DE MATANZA (Departamento de Santander) a través de su representante legal o su apoderado, de no ser posible la notificación personal se procederá mediante notificación por aviso.

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RF2-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"*

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - una vez cumplido todo lo anterior **ARCHIVAR** el expediente No. **RF2-08021**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB

Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB

Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar, Coordinador PARB

Filtró: Martha Patricia Puerto Guio, Abogada VSCSM

Vo.Bo: Edwin Norberto Serrano, Coordinador ZN



**GGN-2022-CE-0355**

**VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN**  
**GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**  
**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Grupo de Gestión de Notificaciones, hace constar que la Resolución **VCT No 000866 DEL 29 DE OCTUBRE DE 2020**, proferida dentro del expediente **RF2-08021, POR MEDIO DE LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. RF2-08021 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**, fue notificada a la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MATANZA**, mediante aviso radicado bajo número **20212120803311**, de fecha 10 de Julio de 2021, entregado el 17 de Julio de 2021, quedando ejecutoriada y en firme la mencionada resolución, el **02 DE AGOSTO DE 2021**, como quiera que contra dicho acto administrativo no se presentó recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá D C, a los Tres (03) días del mes de Marzo de 2022.

**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**COORDINADOR GRUPO DE GESTIÓN DE NOTIFICACIONES**

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000706 DE 2021**

( 25 de Junio 2021 )

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 370 del 9 de junio de 2015, y Resolución No. 223 del 29 de abril de 2021 proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

Mediante Resolución GTRB No. 0007 del 27 de enero de 2005, modificada por la Resolución 001677 del 13 de agosto de 2015, EL INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGIA Y MINERIA -INGEOMINAS-, otorgó Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI SANCHEZ, para la explotación técnica de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, en un área de 4 hectáreas y 4994 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de FLORIDABLANCA, Departamento de SANTANDER, por el término de cinco (5) años, contados a partir del 17 de marzo de 2005 fecha de la inscripción en el Registro Minero Nacional -RMN-.

Por medio de la Resolución No. 0001308 del 30 de diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional Para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB-, otorgó licencia ambiental al título minero **No. 0271-68**.

A través de la Resolución No. 004922 del 10 de diciembre de 2014, inscrita en el Registro Minero Nacional el 24 de febrero de 2015, la Agencia Nacional de Minería concedió prórroga a la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, por el término de cinco (5) años, es decir, hasta el 16 de marzo de 2015.

Por medio de la Resolución No. 001677 del 13 de agosto de 2015, inscrita en el -RMN- el 10 de diciembre de 2015, la -ANM- modificó el artículo tercero de la Resolución GTRB No. 0007 del 27 de enero de 2005, de igual manera concedió la solicitud de prórroga de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, hasta el 16 de marzo de 2020.

De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0710 del 28 de octubre de 2020, se concluyó lo siguiente:

**3. “CONCLUSIONES**

- *Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68 de la referencia se concluye y recomienda:*
- *A la fecha de realización del presente concepto Técnico la Licencia Especial de Explotación No 0271-68 se encuentra vencida desde el 16 de marzo de 2020 de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 001677 del 13/08/2015, hasta el 16/03/2020.*

**Respecto a Póliza Minero Ambiental**

- *Dentro de los artículos y los párrafos de la Resolución No. GTRB del día 27/01/2005, Resolución 04922 de 10/12/2014 y Resolución No. 001677 del día 13 de agosto de 2015, no se*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

estableció como obligación por parte de los titulares contar con Garantía o Póliza minero ambiental.

**Respecto a Programa de Trabajos y Obras (P.T.O)**

- A la fecha de elaboración del presente concepto técnico el titular cuenta con PTI aprobado según concepto técnico del Ministerio de Minas y Energía del 18/09/1998, para una producción de 2000 m<sup>3</sup>. Este PTI se encuentra desactualizado.
- Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **persiste el incumplimiento del titular frente al requerimiento efectuado en el AUTO PARB-807 del 16/09/2014, AUTO PARB-0750 del 18/08/2017 y AUTO PARB-0312 del 08/05/2018, en relación a la presentación de la actualización del PTI.**

**Respecto a Aspectos Ambientales**

- El título minero 0271-68 cuenta con Licencia Ambiental otorgada mediante resolución 01308 del 30 de diciembre de 2009 por la Corporación Autónoma Regional para la defensa de la meseta de Bucaramanga CDMB. Para una operación manual.
- A la fecha de elaboración del presente concepto técnico y una vez revisado el Catastro Minero Colombiano el título minero 0271-68 presenta superposición total con: “PERIMETRO URBANO - FLORIDABLANCA - ACTUALIZADO MARZO 19 DE 2014 MGN DANE - INCORPORADO 15/08/2014” y superposición parcial con “DISTRITO REGIONAL DE MANEJO INTEGRADO BUCARAMANGA - CDMB - TOMADO DEL RUNAP ACTUALIZADO AL 30/07/2013 - INCORPORADO 05/08/2013”.

**Respecto a FBM**

- Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **persiste el incumplimiento del titular frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0750 del 18/08/2017, respecto a la presentación del FBM Semestre I de 2017. Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico, por ser de su competencia.**
- Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **persiste el incumplimiento del titular frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-1225 del 18/12/2018, respecto a la presentación del FBM Semestre I de 2018. Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico, por ser de su competencia.**
- Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **se tiene que el titular no ha presentado el FBM Semestre I de 2019.**
- Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **persiste el incumplimiento del titular frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0750 del 18/08/2017, respecto a la corrección del FBM Anual de los periodos 2010 y 2015, así como la presentación del FBM Anual 2016. Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico, por ser de su competencia.**
- Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **persiste el incumplimiento del titular frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0312 del 08/05/2018, respecto a la presentación del FBM Anual 2017. Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico, por ser de su competencia.**
- Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **persiste el incumplimiento del titular frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0372 del 02/04/2019, respecto a la presentación del FBM Anual 2018. Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico, por ser de su competencia.**
- Revisados los sistema de la ANM el titular **no presento** el FBM semestral y anual de 2019 con su plano de labores.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Respecto a Regalías**

- Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **persiste el incumplimiento del titular** frente al requerimiento efectuado en el AUTO PARB-0312 del 08/05/2018, respecto a la presentación de lo siguiente:
  - ✓ Soporte de pago correspondiente a la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III y IV trimestre de 2012 y I, II y III trimestre de 2013.
- Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **persiste el incumplimiento del titular** frente al requerimiento efectuado en el AUTO PARB-0750 del 18/08/2017, respecto a la presentación de lo siguiente:
  - ✓ La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del IV trimestre de 2013.
  - ✓ El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2014 por valor de **CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS (\$4.044) M/CTE**, más intereses desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago
  - ✓ El soporte de pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2014 por valor de **TRES MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS (\$3.315) M/CTE**, más intereses desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
  - ✓ El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2015 por valor de **QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$567) M/CTE**, más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
  - ✓ El soporte de pago faltante por concepto de regalía del II trimestre de 2015 por valor de **QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$534) M/CTE**, más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago s
  - ✓ El soporte de pago faltante por concepto de regalías del III trimestre de 2015 por valor de **DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS (\$2.077) M/CTE**, más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago
  - ✓ El soporte de pago faltante por concepto de regalías del IV trimestre de 2015 por valor de **TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS (\$376) M/CTE**, más intereses desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
  - ✓ El soporte de pago faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016 por valor **DE DOCE PESOS (\$12) M/CTE**, más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago
  - ✓ El soporte de pago faltante por concepto de regalías del II trimestre de 2016 por valor de **CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$434) M/CTE**, más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- ✓ El título minero se encuentra terminado por lo que se le liquidaran las obligaciones al titular, revisados las actuaciones técnicas para los años 2012 y 2013 se tiene que:
  - Comprobante de pago por valor de \$ 69.200 más los Intereses que se generen desde el 17/04/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2012.
  - Comprobante de pago por valor de \$ 95.016 más los Intereses que se generen desde el 16/07/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2012.
  - Comprobante de pago por valor de \$ 56.531 más los Intereses que se generen desde el 12/10/2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2012.
  - Comprobante de pago por valor de \$ 65.300 más los Intereses que se generen desde el 16/01/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del IV trimestre de 2012.
  - Comprobante de pago por valor de \$ 90.900 más los Intereses que se generen desde el 12/04/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del I trimestre de 2013.
  - Comprobante de pago por valor de \$ 95.600 más los Intereses que se generen desde el 15/07/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del II trimestre de 2013.
  - Comprobante de pago por valor de \$ 88.050 más los Intereses que se generen desde el 15/10/2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2013.

Lo anterior, teniendo en cuenta que las regalías a partir del 01 de enero de 2012, deben ser pagadas a la Agencia Nacional de Minería.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

En efecto, el Acto Legislativo No.05 de 18 de julio de 2011, modificadorio de los artículos 360 y 361 de la Constitución Política Colombiana, el Decreto Transitorio 4923 del 26 de Diciembre de 2011 y la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, introdujeron cambios en las formas y competencias del recaudo, distribución, transferencias, giros de regalías y compensaciones derivadas de la explotación de minerales y debido a ello, la competencia del recaudo y la transferencia de regalías de compensaciones generadas por la extracción de todos los minerales a partir del 1 de enero de 2012, están en cabeza de la Agencia Nacional de Minería.

De acuerdo a lo anterior, la sociedad titular debe solicitar ante la Alcaldía del Municipio de Floridablanca la remisión de estos dineros a la Agencia Nacional de Minería o en su defecto realizar los pagos directamente a ésta autoridad minera.

- ✓ El título minero se encuentra terminado por lo que se le liquidaran las obligaciones al titular, revisados los informes de visitas desde el año 2016 se tiene que:

Mediante informe de visita PARB No 433 de 29 de agosto de 2016, informe de visita PARB No 288 de 15 de agosto de 2017, informe de visita PARB No 0059 de 26 de marzo de 2018, informe de visita PARB No 520 de 26 de noviembre de 2018, informe de visita PARB No 0257 de 08 de octubre de 2016, todos los informes de visita concluyen que no se encontró actividad minera dentro del área.

**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2016.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al I trimestre de 2017.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al II trimestre de 2017.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al III trimestre de 2017.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2017.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al I trimestre de 2018.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al II trimestre de 2018.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al III trimestre de 2018.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2018.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al I trimestre de 2019.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al II trimestre de 2019.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al III trimestre de 2019.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al IV trimestre de 2019.  
**Se recomienda requerir** el formulario de las regalías correspondiente al I trimestre de 2020.

**Respecto a Seguridad Minera**

- La última visita de fiscalización llevada a cabo el día 01 de octubre del año 2019, con Informe PARB-0257 del día 08 de octubre de 2019 acogido en AUTO PARB-0761 del día 21 de octubre de 2019, el cual realiza los siguientes requerimientos bajo apremio de multa:

Informa al titular minero que a través de requerimiento realizado mediante Auto PARB No 1151 de 1/12/2018, en el sentido de:

- Mantener el plano de labores actualizado
- Señalizar el área de la licencia.

La autoridad minera advierte que en su oportunidad emitirá el pronunciamiento correspondiente mediante acto administrativo que corresponda.

Informa al titular minero que a través de requerimiento realizado mediante Auto PARB No 1151 de 1/12/2018 bajo causal de cancelación, en el sentido de:

- Presente una justificación por la inactividad minera superior a 6 meses sin causa justificada; no realizar los trabajos y obras de exploración, montaje y explotación en las condiciones y dentro de los términos legales y contractuales, o suspender tales actividades y obras.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

Requiere bajo apremio de multa proceda a presentar un avance de informe con el correspondiente registro fotográfico que evidencie el cumplimiento de las recomendaciones establecidas como no conformidades según visita de fiscalización realizada el 01 de octubre de 2019.

- El titular debe dar cumplimiento al PTI aprobado, en relación a realizar actividades mineras con los volúmenes de producción aprobados, toda vez que actualmente no realiza actividades mineras y desde un tiempo mayor a un año y no tiene autorización de suspensión de actividades.

Realizada la revisión de los sistemas de la ANM se tiene que el titular no ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados.

**Respecto a Rucom**

- Una vez verificada la plataforma del listado del Registro Único de Comercializadores RUCOM el título minero 0082-68, se encuentra registrado dentro del sistema del RUCOM, por lo cual puede realizar comercialización de minerales.

**Respecto a Multas con la Entidad**

- Revisado el expediente, se evidencia que el titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, no presentan pagos pendientes por concepto de multas.

**Respecto a Pagos de Visita de Fiscalización**

- Consultados los sistemas de Información documental de la ANM, se observó que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, **persiste el incumplimiento del titular** frente al requerimiento efectuado en el Auto PARB-0807 de 16/09/2014 y el AUTO PARB-0750 del 18/8/2017, en relación a presentar el pago de la inspección de campo por valor de **SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$629.114) M/CTE**, más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago. **Se recomienda el pronunciamiento del Grupo Jurídico**, por ser de su competencia.

**Respecto a trámites pendientes**

- A LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACION No. 0271-68, se prorrogó por el término de cinco (5) años mediante Resolución No. 001677 del 13/08/2015, hasta el 16/03/2020. Revisados los sistemas de la ANM el titular no ha presentado solicitud de prórroga. **Se recomienda pronunciamiento jurídico.**

**Respecto análisis de Imágenes satelitales**

- Revisada la base de datos de imágenes satelitales del área de interés, desde el mes de mayo de 2018, hasta abril de 2020, proporcionadas por la Vicepresidencia de Seguimiento Control y Seguridad Minera, con base en el equipo de observación geoespacial, con Datum Magna – Sirgas, origen Bogotá se verificó que en el área de la Licencia Especial de Explotación 0271-68, no se evidencian labores de explotación dentro del polígono autorizado situación que es coherente con lo observado en la visita más reciente de fiscalización, llevada a cabo el 01/10/2019.

**4. ALERTAS TEMPRANAS**

- No tiene alertas tempranas.

Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular **No Se encuentra al día”**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, se observó que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. GTRB No. 0007 del 27 de enero de 2005, se concedió un plazo para la citada licencia de cinco (5) años contados a partir del 17 de marzo de 2005 fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, así mismo se advirtió que según Resolución No. 004922 del 10 de diciembre de 2014, se concedió prórroga por cinco años (5), es decir hasta el 16 de marzo de 2015 y finalmente mediante Resolución No. 001677 del 13 de agosto de 2015 se concedió prórroga por cinco (5) años más, esto es, hasta el 16 de marzo de 2020.

Ahora bien, revisado el expediente digital en estudio y el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la entidad, no se observó solicitud de derecho de preferencia a Contrato de Concesión de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, concluyéndose así que el término de la mencionada licencia feneció el 16 de marzo de 2020.

Así las cosas, es procedente declarar la terminación de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, por vencimiento del término de su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:

*“Plazo de la licencia de explotación. Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.*

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión.”.*

De otro lado, conforme a evaluación contenida en el Concepto Técnico PARB No. 0710 del 28 de octubre de 2020, se evidenció que el titular de la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, no ha dado cumplimiento a algunas obligaciones derivadas de su título minero, las cuales corresponden a:

- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2017, 2018.
- La corrección de los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2010 y 2015, toda vez que los registros de producción no concuerdan con los Formularios para declaración de producción y liquidación de regalías de los años 2010 y 2015.
- Los Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2016, 2017 y 2018 junto con su respectivo plano de labores.
- La corrección del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del cuarto (IV) trimestre de 2013, toda vez que el mineral reportado por el titular es Materiales de Construcción y en la tabla de base de precios de liquidación de regalías de la UPME no se establece como mineral por lo tanto debe aclarar a que mineral se refiere.
- El Plano de labores actualizado, según instrucción de la visita realizada el 19 de noviembre de 2018.
- La Señalización del área de la licencia, según instrucción de la visita realizada el 19 de noviembre de 2018.
- El soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2012, por valor de SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$69.200,00) más los Intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2012, valor de NOVENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$95.016,00), más los Intereses que se generen desde el 16 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2012, por valor de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$56.531,00), más los intereses que se generen desde el 12 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2012, por valor de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$65.300,00), más los Intereses que se generen desde el 16 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- el Soporte de pago por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2013, por valor de NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$90.900,00), más los Intereses que se generen desde el 12 de abril de /2013 hasta la fecha efectiva de su pago,.
- El soporte de pago por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2013, por valor de NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$95.600,00), más los Intereses que se generen desde el 15 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago por concepto de regalías del III trimestre de 2013, por valor de OCHENTA Y OCHO MIL CIENCIENTA PESOS M/CTE.(\$88.050,00), más los Intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2014, por valor de CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.044,00), más intereses que se generen desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2014, por valor de TRES MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$3.315,00), más intereses que se generen desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2015 por valor de QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$567,00), más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalía del Segundo (II) trimestre de 2015, por valor de QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$534,00), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago s
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2015, por valor de DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.077,00), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2015, por valor de TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$376,00), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago del faltante por concepto de regalías del I trimestre de 2016, por valor DE DOCE PESOS M/CTE (\$12,00), más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago
- El soporte de pago del faltante del por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016, por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$434), más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- El soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013, por valor de SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$629.114,00), más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago.

En virtud de lo anterior, frente al caso particular de la terminación de la presente Licencia de Explotación, por medio del presente acto administrativo se declarará a favor de la Agencia Nacional de Minería -ANM-, y a cargo del señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, las siguientes sumas de dinero por concepto de regalías, a saber:

- **SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$69.200,00)** más los Intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2012.
- **NOVENTA Y CINCO ML DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$95.016,00)**, más los Intereses que se generen desde el 16 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2012.
- **CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$56.531,00)**, más los intereses que se generen desde el 12 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2012.
- **SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$65.300,00)**, más los Intereses que se generen desde el 16 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2012.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$90.900,00), más los Intereses que se generen desde el 12 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2013.
- NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$95.600,00), más los Intereses que se generen desde el 15 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2013.
- OCHENTA Y OCHO MIL CIENCIENTA PESOS M/CTE.(\$88.050,00), más los Intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2013.
- CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.044,00), más intereses que se generen desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Primero (I) trimestre de 2014.
- TRES MIL TRECIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$3.315,00), más intereses que se generen desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2014.
- QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$567,00), más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Primero (I) trimestre de 2015 por valor de.
- QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$534,00), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Segundo (II) trimestre de 2015.
- DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.077,00), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2015.
- TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$376,00), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2015.
- DOCE PESOS M/CTE (\$12,00), más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del I trimestre de 2016.
- CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$434), más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016.
- SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$629.114,00), más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR TERMINADA** la Licencia Especial de Explotación **No. 0271-68**, otorgada al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**Parágrafo. - CONMINAR** al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345 de Bucaramanga, a no adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Declarar que el señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.841.345 de Bucaramanga, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, las siguientes sumas de dinero:

- SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE. (\$69.200,00) más los Intereses que se generen desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2012.
- NOVENTA Y CINCO MIL DIECISEIS PESOS M/CTE. (\$95.016,00), más los Intereses que se generen desde el 16 de julio de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2012.
- CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL PESOS M/CTE. (\$56.531,00), más los intereses que se generen desde el 12 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Tercero (III) trimestre de 2012.
- SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE. (\$65.300,00), más los Intereses que se generen desde el 16 de enero de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2012.
- NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE. (\$90.900,00), más los Intereses que se generen desde el 12 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Primero (I) trimestre de 2013.
- NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE. (\$95.600,00), más los Intereses que se generen desde el 15 de julio de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2013.
- OCHENTA Y OCHO MIL CIENCUENTA PESOS M/CTE.(\$88.050,00), más los Intereses que se generen desde el 15 de octubre de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago, por concepto de regalías del III trimestre de 2013.
- CUATRO MIL CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$4.044,00), más intereses que se generen desde el 2 de julio de 2014 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Primero (I) trimestre de 2014.
- TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE. (\$3.315,00), más intereses que se generen desde el 7 de enero de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2014.
- QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$567,00), más intereses desde el 25 de mayo de 2015 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Primero (I) trimestre de 2015 por valor de.
- QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$534,00), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Segundo (II) trimestre de 2015.
- DOS MIL SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE. (\$2.077,00), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Tercero (III) trimestre de 2015.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

- TRECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$376,00), más intereses que se generen desde el 19 de febrero de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del Cuarto (IV) trimestre de 2015.
- DOCE PESOS M/CTE (\$12,00), más intereses desde el 18 de abril de 2016 hasta la fecha efectiva de pago, por concepto del faltante de regalías del I trimestre de 2016.
- CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$434) del faltante por concepto de regalías del Segundo (II) trimestre de 2016, más intereses desde el 10 de agosto de 2016 hasta la fecha efectiva de pago.
- SEISCIENTOS VEINTINUEVE MIL CIENTO CATORCE PESOS M/CTE. (\$629.114,00), más los intereses que se generen desde el 22 de marzo de 2013 y hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización del año 2013.

**Parágrafo.-** Las sumas adeudadas por concepto de inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Surtidos todos los tramites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- y a la Alcaldía de Floridablanca (Santander) y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO QUINTO. -** Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**Parágrafo:** Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. **0271-68**, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO SEXTO.- PONER** en conocimiento del señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0271-68**, el Concepto Técnico PARB No. 0710 del 28 de octubre de 2020,

**ARTÍCULO SEPTIMO. -** Notifíquese el presente acto en forma personal al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI, en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. **0271-68**, de no ser posible la notificación personal procédase mediante aviso.

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**ARTÍCULO OCTAVO.** - Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.** - Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente **No. 0271-68**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada PARB  
Revisó: Luz Magaly Mendoza Flechas, Abogada PARB  
Aprobó.: Richard Navas, Coordinador PARB  
V.o/B.o. Edwin Norberto Serrano Duran, Coordinador GSC-ZN  
Filtró: Mónica Patricia Modesto, Abogada VSCSM  
Revisó: Iliana Gómez, Abogada VSCSM



**VSC-PARB- 083**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC -000706 del 25 de junio del 2021, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA ESPECIAL DE EXPLOTACIÓN No. 0271-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”*, proferida dentro del Expediente No. 0271-68, fue notificada por AVISO PAG WEB No. 033 fijado el 23 de agosto del 2021 y desfijado el 27 de agosto del 2021 al señor JOSE RAFAEL USCATEGUI en calidad de titular de la Licencia Especial de Explotación No. 0271-68.

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 13 de septiembre del 2021, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Veintidós (22) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

---

**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga**

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

### VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

#### RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000635)

( 8 de Octubre del 2020 )

#### **“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 3 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía; 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes

#### **ANTECEDENTES**

Mediante Resolución No. 992183 del 13 de diciembre de 1996, el MINISTERIO DE MINAS, otorgó la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, a favor de PABLO ANTONIO ANAYA CUADROS y LAUREANO MONTOYA FLOREZ, para la explotación técnica de un yacimiento de Caliza, ubicado en la jurisdicción del municipio de TONA, departamento de SANTANDER, el cual comprende una extensión superficiaria de 0.72 hectáreas, por un término de diez (10) años, contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Minero Nacional, la cual se surtió el 8 de octubre de 1998.

Mediante Resolución GTRB No. 0128 del 10 de julio de 2009, inscrita el 20 de junio de 2017 en el Registro Minero Nacional, el INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA “INGEOMINAS”, concedió la prórroga de la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, por diez (10) años más, contados a partir del 8 de octubre de 2008, término que se postergó hasta el 7 de octubre de 2018, Acto administrativo que fue remitido a la Gerencia de Catastro y Registro Minero nacional según Memorando No. 0149040047923 del 8 de julio de 2014.

Mediante Resolución GTRB No. 035 del 25 de febrero del 2010, inscrita el 20 de junio de 2017 en el Registro Minero Nacional, el Instituto Colombiano de Geología y Minería “INGEOMINAS”, aceptó la renuncia al título minero presentada por el señor PABLO ANTONIO ANAYA CUADROS, por consiguiente, queda como único beneficiario de la licencia de explotación **No. 0126-68** el señor LAUREANO MONTOYA FLOREZ. Acto administrativo que fue remitido a la Gerencia de Catastro y Registro Minero nacional según Memorando No. 20149040047923 del 8 de julio de 2014.

De conformidad con lo evaluado en el Concepto Técnico No. GTRB-326 del 15 de septiembre de 2010, se aprobó para el título minero **No. 0126-68** el Plan de Trabajos e Inversiones -PTI- para una producción de 720 toneladas de caliza anuales mediante banco único de 5 metros de altura. A la fecha no cuenta con la actualización de dicho documento.

Con Resolución No. 0001890 del 31 de diciembre de 2010, la -CDMB- se abstiene de decidir de fondo la solicitud de Plan de Manejo Ambiental para el proyecto minero **No. 0126-68**.

Mediante Resolución No. 03365 del 22 de agosto del 2014, inscrita el 20 de junio de 2017 en el Registro Minero Nacional, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, aprobó la subrogación de los derechos y

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

obligaciones, emanadas de la licencia de explotación **No. 0126-68** a favor de los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO, en calidad de hijos del señor LAUREANO MONTOYA FLOREZ. (Q.E.P.D.).

Con Resolución No. 0459 de 16 de junio de 2016, expedida por la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga -CDMB- ordenó el archivo definitivo de la solicitud del Plan de Manejo Ambiental para la explotación de caliza en el área del título minero **No. 0126-68**.

Consultado el reporte gráfico de la herramienta del Catastro Minero Colombiano –CMC, se observó que la Licencia de Explotación **No.0126-68**, presenta superposición con las siguientes zonas de EXCLUSIÓN MINERA: ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN y ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - ÁREA PARA RESTAURACIÓN DEL ECOSISTEMA DE PARAMO.

De conformidad con el Concepto Técnico PARB No. 0573 del 29 de noviembre de 2019, se concluyó lo siguiente:

### **3. "CONCLUSIONES**

#### **ETAPA CONTRACTUAL**

*La licencia de explotación No. 0126-68 estuvo vigente hasta el 07 de octubre de 2018, por veinte (20) años contados desde el 08 de octubre de 1998, los titulares no ejercieron el uso del derecho de preferencia. A la fecha, no se ha declarado la terminación de la Licencia de Explotación 0126-68, se solicita pronunciamiento jurídico al respecto.*

#### **3.1 FORMATOS BÁSICOS MINEROS FBM**

##### **FBM semestral 2013.**

**3.1.1.** Respecto al FBM Semestral 2013, de acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, toda vez que realizó la corrección requerida, es concordante la información de la producción con las regalías declaradas; por tanto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral 2013.**

##### **FBM Semestral año 2017**

**3.1.2.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2017** presentado de manera electrónica por el sistema de información del SI.MINERO.

##### **FBM Semestral año 2018.**

**3.1.3.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2018** presentado de manera electrónica por el sistema de información del SI.MINERO.

##### **FBM Semestral año 2019.**

**3.1.4.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Semestral de 2019** presentado de manera electrónica por el sistema de información del SI.MINERO.

##### **FBM Anual 2006**

**3.1.5.** Se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2006** junto con el plano anexo, siendo responsabilidad del titular la información presentada.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**FBM Anual 2007.**

**3.1.6.** Se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2007** junto con el plano anexo, siendo responsabilidad del titular la información presentada.

**FBM Anual 2010.**

**3.1.7.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2010** presentado por los titulares, siendo su responsabilidad la información allí suministrada.

**FBM Anual 2011.**

**3.1.8.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2011** presentado por los titulares, siendo su responsabilidad la información allí consignada.

**FBM Anual 2012**

**3.1.9.** Revisado el FBM Anual 2012 corregido, se encuentra bien diligenciado, avalado por el profesional competente; por tanto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual 2012** presentado por los titulares, siendo su responsabilidad la información allí consignada.

**FBM Anual 2016**

**3.1.10.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2016** junto con su plano anexo, presentado de manera electrónica en el sistema de información SI.MINERO.

**FBM Anual 2017**

**3.1.11.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2017** junto con su plano anexo, presentado de manera electrónica en el sistema de información SI.MINERO.

**FBM Anual 2018**

**3.1.12.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el Formato Básico Minero FBM Anual de 2018**, junto con el plano anexo presentado de manera electrónica en el sistema de información del SI.MINERO.

- A la fecha de evaluación del presente concepto técnico, los titulares de la Licencia de Explotación 0126-68 se encuentran al día en cuanto a la presentación de los Formatos Básicos Mineros FBM Semestrales y FBM Anuales.

**RESPECTO A CANON SUPERFICIARIO.**

**3.2.** No aplica. Licencia suscrita en etapa de explotación, otorgado bajo el régimen legal del Decreto 2655 de 1988.

**RESPECTO A GARANTÍAS O PÓLIZA MINERO AMBIENTAL.**

**3.3.** No aplica. El título minero fue otorgado como Licencia de Explotación en el marco jurídico del Decreto 2655 de 1988 y en la Resolución 992183 de 13 de diciembre de 1996, no se estableció como obligación por parte del titular contar con Garantía o Póliza minero ambiental.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

#### **PROGRAMA DE TRABAJOS E INVERSIONES**

- 3.4.** El PTI fue aprobado por Concepto GTRB-326 de 15/09/2010.  
A la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, el título 0126-68 NO cuenta con la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones PTI.

#### **ASPECTOS AMBIENTALES.**

- 3.5.** El título 0126-68 no cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo del proyecto minero. Mediante Resolución No. 0459 de 16 de junio de 2016, la Corporación Autónoma Regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga CDMB, resuelve ordenar el archivo definitivo del expediente radicado PM-0017-2010, correspondiente al trámite de aprobación de un Plan de Manejo Ambiental para la explotación de un yacimiento de Caliza, amparado en la Licencia de Explotación No. 0126-68.

En su artículo segundo: Advierte al señor LAUREANO MONTOYA FLOREZ, en calidad de titular de la licencia de explotación No. 0126-68, que debe abstenerse de realizar actividades mineras en el área del título, conforme a las restricciones de orden ambiental que presenta por estar superpuesto en un porcentaje del 98,746178% del área total del título con el Páramo de Santurbán, so pena de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

Mediante Auto PARB-1150 del 21 de octubre de 2016, notificado por estado 083 del 03 de noviembre de 2016, la Agencia Nacional de Minería PARB dispone: Suspender las labores mineras en el área del título No. 0126-68. Igualmente, se advierte a los titulares de la Licencia de Explotación No. 0126-68 que se deben abstener de realizar labores mineras, directa o indirectamente en el área superpuesta con la zona de preservación del Páramo delimitado "Jurisdicciones Santurbán- Berlín", so pena de incurrir en causal de caducidad.

A momento de la Evaluación Técnica se observa en el Catastro Minero Colombiano superposición **TOTAL** con las ZONAS DE **EXCLUSIÓN MINERA**:

ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN – BERLÍN. ZONA DE PARAMO JURISDICCIONES - SANTURBÁN - BERLÍN - VIGENTE DESDE 22/12/2014 - RESOLUCION MINAMBIENTE 2090 DE 19/12/2014 - DIARIO OFICIAL No. 49.373 DE 22/12/2014 - INCORPORADO 13/02/2015.

Se observa que la licencia 0126-68 presenta superposición total con la zona de restricción de tipo INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCIÓN DE TIERRAS.

#### **DECLARACION Y LIQUIDACION DE REGALIAS.**

##### **3.6. Faltante de Regalías trimestres I y II de 2007.**

**3.6.1.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, Se recomienda **REQUERIR** a los titulares, para que presenten el soporte de pago por el faltante de regalías de los **trimestres I y II de 2007**, por 50 toneladas de caliza faltantes por declarar, correspondiente a la suma de Tres mil cuatrocientos dieciséis pesos (**\$3.416**) M/CTe, más los intereses generados desde el 18 de abril de 2007 hasta la fecha efectiva de pago (Lo anterior, tomando en cuenta lo requerido mediante Auto PARB-1020 de 12/11/2014).

##### **Faltante de Regalías trimestres I y II de 2008.**

**3.6.2.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, revisados los soportes de pago del faltante presentado por concepto de pago de regalías de los trimestres I y II de 2008, **Se recomienda APROBAR las Regalías de los Trimestres I y II de 2.008**, teniendo en cuenta

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

que, se realizó el respectivo pago, y a que el titular minero es responsable por la información allí suministrada.

#### **Faltante de Regalías trimestre III de 2010.**

**3.6.3.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, con respecto a las regalías correspondientes al trimestre III de 2010, requeridas mediante Auto PARB- 1020 de 12 de noviembre de 2014 y Auto PARB- 0586 del 24 de julio de 2018, no se evidencia que los titulares hayan dado cumplimiento; por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** a los titulares para que presenten el soporte de pago de regalías por 150 toneladas de caliza faltantes por declarar, correspondiente al **Faltante de Regalías del trimestre III del 2010**, por la suma de **Once mil cuatrocientos seis pesos (\$11.406) M/Cte**, mas los intereses generados desde el 15 de octubre de 2010 hasta la fecha efectiva de pago. (Lo anterior, se calcula con base en la producción declarada en el Formato Básico Minero Anual 2010 y en las regalías pagadas y aprobadas año 2010).

#### **Faltante de Regalías trimestres I y II de 2012**

**3.6.4.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, Mediante Auto PARB-1020 de 12 de noviembre de 2014 se requirió a los titulares para que presentaran el soporte de pago por las regalías faltante por declarar de los trimestres I y II de 2012, toda vez, que en el FBM Semestral 2012 presentaron producción por 150 toneladas de caliza y en las regalías declararon y pagaron con una producción de 100 toneladas, presentándose un faltante de regalías por 50 toneladas. Por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** a los titulares el soporte de pago del **faltante de Regalías de los trimestres I y II de 2012**, correspondientes a una producción de 50 toneladas de caliza, faltantes por pagar, por la suma de **Seis mil trescientos sesenta pesos (\$6.360) M/Cte**, más los intereses causados desde el 17 de abril de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.

#### **Regalías trimestre III de 2012**

**3.6.5.** Revisados los documentos allegados, los titulares **no presentan el soporte de pago correspondiente**. Por lo tanto, se recomienda **NO Aprobar** las regalías correspondientes al trimestre III de 2012, y así mismo, **REQUERIR** el respectivo soporte de pago de **regalías del trimestre III de 2012**, por valor de **Seis mil trescientos sesenta pesos (\$6.360) M/Cte**, más los intereses generados a partir del 16 de octubre de 2012 hasta la fecha efectiva de pago.

#### **Faltante de Regalías trimestre I de 2016**

**3.6.6.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, revisados los documentos allegados, se liquidan los intereses respectivos por pago extemporáneo, el pago se encuentra bien liquidado. Se recomienda **APROBAR las Regalías correspondientes al Trimestre I de 2.016**, teniendo en cuenta que, se realizó el respectivo pago, y a que el titular minero es responsable, por la información allí suministrada.

#### **Formularios de declaración de Regalías trimestres III y IV de 2016**

**3.6.7.** Revisado el Formato Básico Minero FBM Anual, presentan producción en cero (0) para los trimestres III y IV de 2016, y verificada la información en el expediente minero, se evidencia que desde el 16 de junio de 2016, el título 0126-68 no cuenta con viabilidad ambiental para el desarrollo de actividades de explotación; por lo tanto, se recomienda **REQUERIR** la presentación de los **formularios de declaración de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016**, con la producción en concordancia con lo presentado en el FBM Anual de 2016.

#### **Formularios de declaración de Regalías trimestres I, II, III y IV de 2017**

**3.6.8.** El titular presentó los formularios de declaración de regalías con producción en cero (0), sabiendo que no cuenta con Licencia ambiental, no está autorizado para realizar la explotación

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

de caliza; por lo tanto, se recomienda **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de **Regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV trimestres de 2017**, siendo responsabilidad del titular la información allí presentada.

#### **Formularios de declaración de Regalías trimestres I, II, III y IV de 2018**

**3.6.9.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, se recomienda **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de **Regalías** presentados en cero (0), correspondientes a los **trimestres I, II, III y IV trimestres de 2018**, siendo responsabilidad del titular la información allí presentada.

#### **Formularios de declaración de Regalías trimestres I y II de 2019**

**3.6.10.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, se recomienda **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de **Regalías** correspondientes a los **trimestres I y II, trimestres de 2019**, presentados en cero, siendo responsabilidad del titular la información allí presentada.

#### **Formulario de declaración de Regalías trimestre III de 2019.**

**3.6.11.** Revisados los sistemas de la entidad, no se evidencia que los titulares hayan presentado el formulario de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes al **trimestre III de 2019**, se recomienda Requerir su presentación.

#### **SEGURIDAD MINERA.**

**3.7.** La última visita de fiscalización llevada a cabo el 10 de mayo de 2018 con Informe PARB-144 de 24 de mayo de 2018 acogido en AUTO PARB-418 de 05 de junio de 2018, notificado por estado 063 del 6 de junio de 2018 fueron establecidas las siguientes disposiciones:

Se informa a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO, CRISTIAN MONTOYA DELGADO titulares de la Licencia de Explotación No. 0126-68, que a la fecha no han dado cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe de inspección de campo No. PARB-0172 del 21 de abril de 2017, razón por la cual se les requiere con el fin de que alleguen un informe donde evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:

- Hacer una limpieza y acondicionar el lugar ya que se evidenció material disperso en el suelo e instalar las respectivas señalizaciones informativas y preventivas en el área evitando así el ingreso de personas particulares teniendo en cuenta que es un punto cercano al peaje y de parada de algunos vehículos que van en dirección Cúcuta o Bucaramanga.

Se **REQUIERE** a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO, CRISTIAN MONTOYA DELGADO, titulares de la Licencia de Explotación 0126-68, bajo apremio de Multa, para que cumplan con las recomendaciones establecidas en el acta de visita de fiscalización integral del 10 de mayo de 2018 y del informe de inspección de campo No. PARB-0144 de 24 de mayo de 2018, por lo cual, deberán allegar un informe donde se evidencie la aplicación de los correctivos, con el correspondiente registro fotográfico para las siguientes recomendaciones:

- Señalización de tipo restrictiva dentro del área de la Licencia de Explotación.
- Plano de labores actualizado.

Revisados los sistemas de la entidad, no se evidencia que los titulares mineros hayan dado cumplimiento a las recomendaciones establecidas en el informe de inspección de campo No. PARB-0172 del 21 de abril de 2017 y a los Requerimientos mediante AUTO PARB-418 de 05 de junio de 2018.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

### **PAGO DE VISITAS DE FISCALIZACIÓN**

**3.8.** El pago de la Tarifa de fiscalización año 2012 fue aprobado por medio de AUTO PARB-649 de 22/09/2015.

**3.9.** El pago de la Tarifa de fiscalización del año 2013 fue aprobado por medio de AUTO PARB-649 de 22/09/2015.

Por lo tanto, el titular se encuentra a paz y salvo en lo que respecta a la obligación de Pago por visitas de Fiscalización.

### **MULTAS**

**3.10.** El pago de la multa impuesta por Resolución GTRB-0252 de 30 de noviembre de 2009 fue realizado por el titular el 05 de marzo de 2010, según radicado 2010-428-000551-2 de 08 de marzo de 2010 y fue aprobado por medio de Concepto Técnico GTRB-326 de 15 de septiembre de 2010.

A la fecha de la realización del presente concepto técnico, **el titular se encuentra a paz y salvo en lo que respecta a MULTAS.**

### **RESPECTO A RUCOM**

**3.11.** Los titulares no se encuentran registrados en el RUCOM.

### **DERECHO DE PREFERENCIA.**

**3.12.** En los archivos digitales de la Agencia Nacional de Minería a través de sus plataformas, no se observa que los titulares hayan ejercido el derecho de preferencia para obtener nuevamente el área objeto de la licencia No. 0126-68, mediante la suscripción de un contrato de concesión".

A su turno, el Concepto Técnico No. 118 del 2 de marzo de 2020, en su evaluación técnica concluyó lo siguiente:

## **3. "CONCLUSIONES**

### **ETAPA CONTRACTUAL**

La licencia de explotación No. **0126-68** estuvo vigente hasta el 07 de octubre de 2018, por veinte (20) años contados desde el 08 de octubre de 1998, los titulares no ejercieron el uso del derecho de preferencia. A la fecha, no se ha declarado la terminación de la Licencia de Explotación 0126-68, **se solicita pronunciamiento jurídico al respecto.**

### **3.1. DECLARACION Y LIQUIDACION DE REGALIAS.**

#### **Regalías trimestres I y II de 2007.**

**3.1.1.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el soporte de pago de las Regalías de los Trimestres I y II de 2.007**, teniendo en cuenta que, se realizó el respectivo pago, con los intereses que se generaron y a que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. Por lo tanto, el titular ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB-1020 de 12/11/2014.

#### **Regalías trimestre III de 2010.**

**3.1.2.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el soporte de pago de las Regalías correspondientes al trimestre III de 2010**, teniendo en cuenta que, se realizó el respectivo pago, con los intereses que se generaron y a que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. Por lo tanto, el titular

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB-1020 de 12/11/2014.

#### **Regalías trimestres I y II de 2012**

**3.1.3.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el soporte de pago de las Regalías correspondientes a los trimestres I y II de 2012**, teniendo en cuenta que, se realizó el respectivo pago, con los intereses que se generaron y a que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. Por lo tanto, el titular ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB-1020 de 12/11/2014.

#### **Regalías trimestre III de 2012**

**3.1.4.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto, se recomienda **APROBAR el soporte de pago de las Regalías correspondientes al trimestre III de 2012**, teniendo en cuenta que, se realizó el respectivo pago, con los intereses que se generaron y a que el titular minero es responsable por la información allí suministrada. Por lo tanto, el titular ha dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante AUTO PARB-1020 de 12/11/2014.

#### **Formularios de declaración de Regalías trimestres III y IV de 2016**

**3.1.5.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, se recomienda **APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres III y IV de 2016**, los cuales fueron presentados en cero, en concordancia con lo presentado en el FBM Anual 2016, siendo responsabilidad de los titulares la información suministrada. Por lo tanto, los titulares han dado cumplimiento al requerimiento realizado mediante Auto PARB-484 del 16 de junio de 2017.

#### **Formulario de declaración de Regalías trimestre III de 2019.**

**3.1.6.** De acuerdo a lo evaluado en el presente concepto técnico, se recomienda **APROBAR el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre III de 2019.**

**3.1.7.** Los titulares mineros han dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante Auto PARB- 0131 del 8 de febrero de 2019 y a los requerimientos anteriores efectuados mediante Auto PARB- 1020 de 12/11/2014, Auto PARB- 0586 del 24/7/2018 y por Auto PARB- 649 de 22/9/2015.

**3.1.8.** Para la fecha de evaluación del presente concepto técnico, los titulares se encuentran al día en cuanto a la presentación de formularios de declaración y soportes de pago de las regalías hasta el trimestre III del 2019.

Se remite al Grupo Jurídico del PARB para su pronunciamiento respectivo frente a la terminación de la Licencia de Explotación 0126-68, tomando en cuenta lo evaluado en el Concepto Técnico PARB-0573 del 29 de noviembre del 2019 y lo evaluado en el presente concepto técnico; tomando en cuenta que la Licencia de Explotación 0126-68, se encuentra al día en sus obligaciones, tales como presentación de formularios de declaración y pago de regalías hasta el trimestre III de 2019 y su respectiva aprobación, y de igual forma se encuentra al día en cuanto a la presentación y de los Formatos Básicos Mineros FBM Anuales y Semestrales".

### **FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN**

De la evaluación del expediente contentivo de la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, se observó que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 992183 del 13 de diciembre de 1996, proferida

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

por el Ministerio de Minas y Energía, fue otorgada por el término de diez (10) años, contados a partir del 8 de octubre de 1998, fecha de inscripción en el Registro Minero Nacional, de igual forma, se evidenció que mediante Resolución GTRB No. 0128 del 10 de julio de 2009, inscrita el 20 de junio de 2017 en el Registro Minero Nacional, el Instituto Colombiano de Geología y Minería "INGEOMINAS", concedió la prórroga de la Licencia de Explotación No. 0126-68, por diez (10) años más, contados a partir del 8 de octubre de 2008.

Ahora bien, revisado el expediente en estudio y el Sistema de Gestión Documental -SGD- de la entidad, no se observó solicitud de derecho de preferencia a Contrato de Concesión de conformidad con lo preceptuado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, concluyéndose así que el término de la mencionada licencia feneció el 7 de octubre de 2018.

Así las cosas, es procedente declarar la terminación de la Licencia de Explotación No. 0126-68, por vencimiento del término de su vigencia, conforme a lo señalado en el artículo 46 del Decreto 2655 de 1988, que reza:

**"Plazo de la licencia de explotación.** Durante la licencia de explotación, los trabajos, obras de desarrollo y montaje se deberán realizar dentro del primer año, pero se podrá iniciar la explotación en cualquier tiempo, dando aviso al Ministerio. La licencia tendrá una duración total de diez (10) años que se contarán desde su inscripción en el Registro como título de explotación.

*Dos (2) meses antes del vencimiento, su beneficiario, podrá solicitar su prórroga por una sola vez y por un término igual al original, o hacer uso del derecho de preferencia para suscribir contrato de concesión."*

De otro lado, conforme a las conclusiones enunciadas en los Conceptos Técnicos PARB Nos del 0573 del 29 de noviembre de 2019 y 118 del 2 de marzo de 2020, se hace necesario en este pronunciamiento aprobar los siguientes documentos:

- Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2013, 2017 y 2018.
- Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores.
- Soportes de pago por concepto pago de regalías, correspondientes al I (Primero) y Segundo (II) trimestre de 2007.
- Soportes de pago por concepto pago de regalías, correspondientes al I (Primero) y Segundo (II) trimestre de 2008.
- Soportes de pago por concepto pago de regalías, correspondientes al III (Tercero) trimestre de 2010.
- Soportes de pago por concepto pago de regalías, correspondientes al I (Primero), Segundo (II) y III (Trimestre) trimestre de 2012.
- Soporte de pago y su respectivos formulario de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I (Primero) trimestre de 2016.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2016.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2017.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2018.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR TERMINADA** la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, otorgada a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.531.938 de Bucaramanga, ADRIANA MONTOYA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.547.763 de Bucaramanga, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.667.262 de Bucaramanga y CRISTIAN MONTOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.692.048 de Bucaramanga, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO.- CONMINAR** a PORFIDIO MONTOYA DELGADO, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.531.938 de Bucaramanga, ADRIANA MONTOYA DELGADO, identificada con cédula de ciudadanía No. 63.547.763 de Bucaramanga, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.667.262 de Bucaramanga y CRISTIAN MONTOYA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.692.048 de Bucaramanga, a no adelantar actividades mineras dentro del área de la Licencia de Explotación **No. 0126-68**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR** los siguientes documentos, de conformidad con lo evaluado en los Conceptos Técnicos PARB Nos. del 0573 del 29 de noviembre de 2019 y 118 del 2 de marzo de 2020, así:

- Formatos Básicos Mineros -FBM- Semestrales de 2013, 2017, 2018.
- Formatos Básicos Mineros -FBM- Anuales de 2006, 2007, 2010, 2011, 2012, 2016, 2017 y 2018, junto con sus respectivos planos de labores.
- Soportes de pago por concepto pago de regalías, correspondientes al I (Primero) y Segundo (II) trimestre de 2007, I (Primero) y Segundo (II) trimestre de 2008, III (Tercero) trimestre de 2010, I (Primero), Segundo (II) y III (Trimestre) trimestre de 2012, I (Primero) trimestre de 2016. Junto con los respectivos Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías.
- Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías, correspondientes al III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2016, I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2017, I (Primero), II (Segundo), III (Tercero) y IV (Cuarto) trimestre de 2018.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Ejecutoriado y en firme la presente providencia remítase copia del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma regional para la Defensa de la Meseta de Bucaramanga - CDMB- y a la Alcaldía de Tona (Santander), para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**PARAGRAFO:** Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. 0126-68, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACION No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES"**

y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Surtidos los trámites anteriores y una vez ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO SEXTO.- PONER** en conocimiento a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO, los Conceptos Técnicos PARB No. 0573 del 29 de noviembre de 2019 y 118 del 2 de marzo de 2020.

**ARTÍCULO SEPTIMO.-** Notifíquese el presente acto en forma personal a los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, ADRIANA MONTOYA DELGADO, MIGUEL ANGEL MONTOYA DELGADO y CRISTIAN MONTOYA DELGADO y de no ser posible procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Una vez cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente **No.0126-68**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez, Abogada Contratista PARB  
Aprobó: Helmut Alexander Rojas Salazar –Coordinador PARB  
Filtró: Denis Rocio Hurtado León – Abogada VSCSM  
Vo. Bo. Edwin Norberto Serrano Duran – Coordinador Zona Norte



VSC-PARB- 078

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Coordinador del Punto de Atención Regional Bucaramanga, hace constar que la Resolución No. VSC -000635 del 8 de octubre del 2020, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADA POR VENCIMIENTO DE TERMINOS LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 0126-68 Y SE TOMAN OTRAS DISPOSICIONES*", proferida dentro del Expediente No. 0126-68, fue notificada de manera personal al señor MIGUEL ÁNGEL MONTOYA DELGADO, el día 10 de marzo del 2021. Por otra parte, fueron notificados los señores PORFIDIO MONTOYA DELGADO, CRISTIAN MONTOYA DELGADO y ADRIANA MONTOYA DELGADO mediante AVISO PAG WEB No. 021 fijado el 28 DE JULIO DEL 2021 y desfijado el 3 DE AGOSTO DEL 2021,

Por lo que la precitada resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 19 de agosto del 2021, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Dada en Bucaramanga, el Diecisiete (17) de septiembre del dos mil veintiuno (2021).

---

**RICHARD DUVAN NAVAS ARIZA**  
**Coordinador Punto de Atención Regional Bucaramanga**